

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura : LP-ABR-17-2025-MGP/DIRCOMAR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA INCENDIO PARA EL PROYECTO DEL SEGUNDO BUQUE MULTIPROPÓSITO BAP PAITA CUI 2166997 /BIEN PP 0135

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	16:57:38

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

INDICA: SESENTA DÍAS (60) CALENDARIOS
SE SOLICITA: 90 Días calendarios para entrega de bienes

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** 3.3 c. **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a su consulta de ampliación del plazo de entrega establecido en las bases se aclara: Que, no resulta viable acceder a dicha solicitud, en atención a que el plazo establecido en las bases para la entrega del bien ha sido determinado en función a las necesidades operativas y de servicio de la entidad, así como a la oportunidad requerida para la implementación del bien en el marco de sus fines institucionales.

En tal sentido, el plazo de SESENTA DÍAS (60) calendario consignado en las bases se mantiene vigente, debiendo los postores formular sus propuestas considerando dicho requerimiento.

Asimismo, cabe indicar, que de acuerdo a lo establecido en las bases estándar de un proceso de Licitación Pública Abreviada, los factores de evaluación facultativo, deben sumar como mínimo 60 puntos, En ese sentido, el comité, de acuerdo a la necesidad requerida, considera como prioridad para el otorgamiento de mayor puntaje, al factor de evaluación plazo de entrega, por lo que se precisará en las bases integradas puntajes mínimos en los factores de evaluación de garantía comercial y capacitación al personal de la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se precisará en las bases integradas puntajes mínimos en los factores de evaluación facultativo de garantía comercial y capacitación al personal de la entidad, con la finalidad de cumplir con el puntaje mínimo requerido en las bases estándar de un proceso de Licitación Pública Abreviada, para el factor de evaluación de la oferta técnica que es 60 puntos.

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura : LP-ABR-17-2025-MGP/DIRCOMAR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA INCENDIO PARA EL PROYECTO DEL SEGUNDO BUQUE MULTIPROPÓSITO BAP PAITA CUI 2166997 /BIEN PP 0135

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	16:57:38

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

ITEM 1 - INDICA: "Capa exterior: Aluminizado 100% Para-aramida"

SUSTENTO: La exigencia de que la capa exterior sea exclusivamente de 100% para-aramida constituye una restricción técnica sin sustento funcional, ya que existen materiales aluminizados que combinan fibras como PBI y para-aramida, ofreciendo incluso mayor resistencia térmica y durabilidad, cumpliendo plenamente con los requisitos de la norma NFPA 1971 vigente. SE SOLICITA: "La capa exterior del traje aluminizado deberá estar compuesta por fibras resistentes al calor, como para-aramida, PBI u otras de propiedades equivalentes, siempre que el traje esté certificado conforme a la norma NFPA 1971 vigente."

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.4.1 **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta realizada, se aclara:

Luego de efectuado el análisis correspondiente por el área técnica responsable, se ha determinado que no es viable su solicitud, en razón a que la especificación técnica originalmente establecida responde a requerimientos funcionales y operativos específicos definidos por la Entidad, en función de la necesidad a cubrir y las condiciones particulares del servicio, habiéndose priorizado un material que garantice uniformidad, compatibilidad técnica con los demás componentes del equipo, y desempeño comprobado en escenarios de alto riesgo térmico.

Cabe precisar que el cumplimiento normativo exigido en las bases no se limita exclusivamente a la norma NFPA vigente, sino también contempla otras normas internacionales tales como la EN., razón por la cual el requerimiento técnico establecido se sustenta no solo en certificación, sino en las características físico-mecánicas específicas del material solicitado, en atención a criterios de seguridad, durabilidad y desempeño.

En tal sentido, la exigencia de que la capa exterior sea de 100% para-aramida aluminizado no constituye una restricción infundada ni contraviene los principios de pluralidad de postores ni de competencia, en tanto obedece a criterios objetivos previamente evaluados por la Entidad y se encuentra alineada con el interés público de resguardar la integridad y seguridad del personal operativo.

Por lo expuesto, se mantiene la especificación técnica establecida en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura : LP-ABR-17-2025-MGP/DIRCOMAR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA INCENDIO PARA EL PROYECTO DEL SEGUNDO BUQUE MULTIPROPÓSITO BAP PAITA CUI 2166997 /BIEN PP 0135

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	16:57:38

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

ITEM 1 - INDICA: "Barrera térmica: 100% filtro de aramida"

SUSTENTO: "La exigencia de una barrera térmica conformada exclusivamente por "100% filtro de para-aramida" no es una condición técnica establecida por la norma NFPA 1971 y representa una restricción injustificada al principio de libre competencia. La citada norma evalúa el sistema completo del traje (capa exterior, barrera de humedad y barrera térmica) según parámetros de desempeño como el Thermal Protective Performance (TPP)¿ SE SOLICITA: "La barrera térmica deberá estar compuesta por fibras resistentes al calor como para-aramida, meta-aramida, FR rayón u otras de propiedades equivalentes, siempre que el traje esté certificado conforme a la norma NFPA 1971 vigente."

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** 3.4.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a su consulta presentada y luego del análisis efectuado se aclara que se ha determinado que no es viable la solicitud, en razón a que la composición indicada en la ficha técnica 100% filtro de para-aramida responde a criterios evaluados por la entidad, orientados a garantizar una adecuada protección térmica, resistencia mecánica y compatibilidad estructural con los demás componentes del traje.

Si bien en cierto la norma NFPA 1971 evalúa el rendimiento del sistema completo de protección (capa exterior, barrera de humedad y barrera térmica) bajo parámetros como (TPP) ello no impide que la entidad, en atención a su necesidad específica, determine condiciones técnicas adicionales o más estrictas respecto de materiales que conforman dicho sistema, siempre que ello no vulnere los principios que rigen la contratación pública.

En tal sentido, la exigencia de una barrera térmica de 100% filtro de para-aramida ha sido definida en función a criterios técnicos orientados a maximizar la resistencia térmica del conjunto, reducir la transferencia de calor por conducción y mejorar la estabilidad dimensional del equipo ante altas temperaturas, lo cual resulta esencial para las condiciones de uso previstas por la entidad.

En consecuencia y considerando que la especificación en cuestión no constituye una restricción infundada ni arbitraria, sino una decisión técnica debidamente sustentada, se mantiene la especificación técnica originalmente establecida, no procediendo a su modificación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura : LP-ABR-17-2025-MGP/DIRCOMAR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA INCENDIO PARA EL PROYECTO DEL SEGUNDO BUQUE MULTIPROPÓSITO BAP PAITA CUI 2166997 /BIEN PP 0135

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	16:57:38

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

ITEM 1- INDICA: "Forro: 50% meta-aramida y 50% lenzing FR"

SUSTENTO: "El término "forro" no corresponde a una denominación técnica reconocida por la NFPA 1971, norma que establece tres componentes funcionales en los trajes de proximidad: capa exterior, barrera de humedad y barrera térmica. Por tanto, se recomienda reemplazar la denominación por barrera de humedad, conforme a la normativa. Asimismo, la exigencia de una composición fija de "50% meta-aramida y 50% Lenzing FR" limita la pluralidad de postores sin justificación técnica" SE SOLICITA: "La capa correspondiente a la barrera de humedad deberá estar compuesta por materiales técnicos resistentes a la penetración de líquidos y vapor, tales como meta-aramida, para-aramida, o combinaciones de estas, siempre que cuente con certificación conforme a la norma NFPA 1971 vigente."

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** 3.4.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta presentada en relación con la especificación técnica correspondiente al componente identificado como ¿forro: 50% META-ARAMIDA Y 50% LENZING FR¿, en la que se propone su reemplazo por una redacción basada en los términos establecidos por la norma NFPA 1971, específicamente la denominación ¿barrera de humedad¿ y la ampliación de la composición del material a otras combinaciones de fibras resistentes al calor, se aclara lo siguiente:

Luego del análisis efectuado por el área técnica, se ha determinado que no es viable la modificación solicitada, por cuanto la especificación establecida en el requerimiento responde a una decisión técnica debidamente sustentada por la Entidad, basada en el desempeño comprobado de la combinación de materiales requeridos, en función a las condiciones operativas específicas a las que estará expuesto el bien materia de contratación.

Si bien es cierto que la NFPA 1971 reconoce componentes funcionales como la barrera de humedad, barrera térmica y capa exterior, el uso del término ¿forro¿ en la presente especificación corresponde a una denominación válida y referencial empleada para describir una capa interna del traje que cumple funciones térmicas y de comodidad, sin contravenir lo dispuesto en dicha norma. Asimismo, la exigencia de una composición fija de 50% meta-aramida y 50% Lenzing FR obedece a criterios técnicos orientados a garantizar el rendimiento térmico, la durabilidad y la compatibilidad con los demás elementos del conjunto, aspectos que han sido evaluados previamente por la Entidad.

Cabe indicar que el cumplimiento de la norma NFPA 1971 vigente no constituye el único criterio técnico considerado en las especificaciones, ya que éstas han sido definidas en atención a la necesidad concreta de la Entidad, en estricto respeto de los principios de razonabilidad, eficiencia y seguridad operativa, sin incurrir en una restricción injustificada a la pluralidad de postores.

Por lo expuesto, se mantiene la especificación técnica establecida en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura : LP-ABR-17-2025-MGP/DIRCOMAR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA INCENDIO PARA EL PROYECTO DEL SEGUNDO BUQUE MULTIPROPÓSITO BAP PAITA CUI 2166997 /BIEN PP 0135

Ruc/código : 20606076127	Fecha de envío : 17/06/2025
Nombre o Razón social : KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío : 16:57:38

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

ITEM 1 - INDICA: "Capucha equipada con visor panorámico dorado"

SUSTENTO: La exigencia de una "capucha con visor panorámico dorado" constituye una restricción de diseño sin sustento técnico en la norma NFPA 1971, la cual evalúa únicamente el sistema de chaqueta y pantalón en su configuración estructural de protección térmica, barrera de humedad y capa exterior, sin incluir accesorios como capuchas, guantes o calzado. SE SOLICITA "En caso de requerir comprar accesorios indicar características por separado"

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** 3.4.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la consulta efectuada se aclara:

La inclusión de dicho requerimiento responde a necesidades operativas específicas de la Entidad, orientadas a garantizar condiciones de visibilidad, protección térmica reflectiva y compatibilidad con el resto del equipo de intervención, en contextos de exposición a altas temperaturas y radiación térmica, como ocurre en escenarios de incendio estructural o de proximidad.

Si bien es cierto que la norma NFPA 1971 evalúa principalmente el sistema conformado por chaqueta y pantalón, dicha norma también contempla requisitos técnicos para otros elementos del conjunto completo de protección personal, tales como capuchas, guantes, botas y cascos, en tanto formen parte integral del sistema certificado de protección térmica del bombero. En ese marco, el requerimiento técnico no se refiere a un accesorio genérico, sino a un componente funcional del conjunto, cuya configuración ¿incluyendo el visor panorámico dorado¿ permite mejorar la protección facial ante radiación infrarroja, sin limitar de forma indebida la pluralidad de postores, al no exigirse una marca o modelo específico, sino una característica funcional verificable.

En consecuencia, no corresponde desagregar las características de la capucha como accesorio independiente, toda vez que forma parte del conjunto de protección requerido por la Entidad, y cuya integridad funcional debe garantizarse para cumplir con los objetivos de seguridad establecidos en las condiciones técnicas del procedimiento.

Por tanto, se mantiene la exigencia técnica establecida en lo relativo a la capucha equipada con visor panorámico dorado, en cumplimiento del principio de funcionalidad, razonabilidad y eficiencia del gasto público, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura : LP-ABR-17-2025-MGP/DIRCOMAR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA INCENDIO PARA EL PROYECTO DEL SEGUNDO BUQUE MULTIPROPÓSITO BAP PAITA CUI 2166997 /BIEN PP 0135

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	16:57:38

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

ITEM 1 - INDICA: "Se menciona normativas como NFPA 1971, EN 11612"

SUSTENTO: La inclusión de la EN ISO 11612 como norma equivalente a la NFPA 1971 es técnicamente improcedente, dado que ambas normativas evalúan riesgos distintos y no son equivalentes en alcance ni exigencia. Así mismo con otras normativas que difieren del objetivo de la protección requerida. SE SOLICITA "El traje deberá cumplir con la norma NFPA 1971 vigente (estructural o de proximidad)"

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.4.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta efectuada respecto a la inclusión de la norma EN ISO 11612 como referencia en las especificaciones técnicas del presente procedimiento, se aclara:

Luego del análisis técnico efectuado, se advierte que la norma EN ISO 11612 está orientada a brindar protección frente al calor y la llama en entornos industriales, y si bien establece parámetros relevantes sobre resistencia térmica de materiales, no ha sido diseñada específicamente para contextos de intervención en incendios estructurales o de proximidad. En tal sentido, se retirará dicha norma del requerimiento técnico, al no ser aplicable al objeto de la contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se excluirá en las bases integradas la norma técnica EN ISO 11612, al no ser aplicable al objeto de la contratación

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura : LP-ABR-17-2025-MGP/DIRCOMAR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA INCENDIO PARA EL PROYECTO DEL SEGUNDO BUQUE MULTIPROPÓSITO BAP PAITA CUI 2166997 /BIEN PP 0135

Ruc/código : 20606076127	Fecha de envío : 17/06/2025
Nombre o Razón social : KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío : 16:57:38

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

ITEM 2 - INDICA: "Fibra de aramida (nomex o Kevlar)"

SUSTENTO: La referencia explícita a marcas comerciales específicas como "Nomex o Kevlar" constituye una restricción directa a la pluralidad de postores. Esta redacción transgrede lo establecido en el Artículo 29 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prohíbe referirse a marcas o nombres comerciales salvo en casos excepcionales y con la inclusión obligatoria de la frase "o equivalente" SE SOLICITA "El traje deberá estar fabricado con fibras aramidas resistentes al calor, tales como meta-aramida, para-aramida, PBI u otras de propiedades equivalentes, siempre que el conjunto cumpla con la norma NFPA 1971 vigente."

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.4.1 **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta efectuada se aclara:

En atención al principio de libre concurrencia, se procederá a precisar en la versión final de las especificaciones técnicas se considerará nombres comerciales genéricos como meta-aramida o para- aramida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificarán las bases integradas:

DICE:

Ítem 2: El material debe ser tejido de fibra aramida (NOMEX o KEVLAR)

DEBE DECIR:

Ítem 2: El material debe ser tejido de fibra aramida como META-ARAMIDA o PARA- ARAMIDA.

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura : LP-ABR-17-2025-MGP/DIRCOMAR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA INCENDIO PARA EL PROYECTO DEL SEGUNDO BUQUE MULTIPROPÓSITO BAP PAITA CUI 2166997 /BIEN PP 0135

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	16:57:38

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

ITEM 2 - INDICA: "Exigencia TPP, THL pero indican EN 1149-5, EN 61482-2 y otros"

SUSTENTO: Se solicita amablemente se aclare el enfoque técnico y normativo del requerimiento, dado que se observa una combinación de normas no equivalentes ni compatibles entre sí. Dado que no existe una equivalencia técnica directa ni convergente entre estos enfoques normativos, solicitamos se aclare si el requerimiento se orienta a un traje estructural o de proximidad certificado bajo NFPA 1971 o un traje para protección industrial multifuncional, conforme a normativa europea como EN 1149-5, EN 61482-2, etc. SE SOLICITA "Precisar el enfoque técnico del requerimiento (NFPA o EN) y evitar combinaciones normativas no equivalentes, de modo que se asegure la presentación de ofertas técnicamente válidas, bajo el principio de funcionalidad, objetividad y libre concurrencia, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado."

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** 3.4.1 **Página:** 23
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada relacionada con la presunta combinación de normativas no equivalentes en los requisitos técnicos del presente procedimiento de selección, se aclara:

Si bien es cierto que las normas NFPA 1971 (aplicable a trajes estructurales o de proximidad para atención de incendios) y las normas europeas EN 1149-5, EN 61482-2, entre otras (orientadas a protección industrial multifuncional), responden a distintos enfoques normativos y finalidades específicas, debe tenerse en cuenta que las especificaciones técnicas del requerimiento han sido formuladas en atención a las necesidades funcionales propias de la Entidad, considerando criterios de seguridad, resistencia térmica y protección frente a riesgos específicos.

En tal sentido, no se está estableciendo una equivalencia entre dichas normas, ni se pretende su uso indistinto. Por el contrario, se han definido requisitos técnicos que deben ser cumplidos de manera independiente según lo exigido en cada apartado, lo que implica que el postor deberá acreditar el cumplimiento de los parámetros técnicos conforme a los estándares establecidos para cada componente o desempeño específico del bien a ofertar.

Dicho enfoque responde al principio de funcionalidad y razonabilidad técnica, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N.º 082-2019-EF, y busca garantizar que el bien ofertado cumpla con las condiciones de seguridad y rendimiento requeridas por la Entidad para su adecuado uso, sin que ello restrinja de forma injustificada la pluralidad de postores, en tanto no se exige una certificación única, sino el cumplimiento técnico demostrable de las características solicitadas.

Por lo expuesto, se mantienen las especificaciones técnicas establecidas, correspondiendo al postor verificar que el bien propuesto cumpla, en forma individual y acumulativa, con cada uno de los requisitos contemplados, sin que ello implique confusión o incompatibilidad normativa, sino una exigencia técnica compuesta, debidamente justificada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura : LP-ABR-17-2025-MGP/DIRCOMAR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA INCENDIO PARA EL PROYECTO DEL SEGUNDO BUQUE MULTIPROPÓSITO BAP PAITA CUI 2166997 /BIEN PP 0135

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	16:57:38

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

ITEM 6 INDICA: Descripción del tejido: debe ser de punto acanalado; con un porcentaje de nomex y lenzing FR, no menor al 20% Y 80% respectivamente.

SE SOLICITA: Se acepten productos con fibras aramidadas resistentes al calor, tales como 100% meta-aramida, PBI u otras de propiedades equivalentes, bajo certificación de la norma NFPA 1971 vigente esto para garantizar mayor pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.4.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta se aclara:

La composición establecida en el requerimiento con un porcentaje de Nomex Y Lenzing FR, no menor al 20% Y 80%, responde a una necesidad técnica debidamente justificada por el área usuaria, en atención a criterios de seguridad, desempeño térmico y confort del usuario final. Esta combinación ha sido elegida debido a su comportamiento probado frente al calor radiante, llama directa y su estabilidad dimensional en condiciones operativas exigentes. Si bien existen otras fibras con propiedades térmicas similares; su inclusión modificaría el criterio técnico inicialmente definido, generando incertidumbre respecto a la equivalencia funcional de los productos ofertados y comprometiendo la estandarización del suministro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null